



Consejo de Seguridad

Distr. general
6 de diciembre de 2024
Español
Original: inglés

Estados Unidos de América y Suiza: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Recordando la resolución [2664 \(2022\)](#) y sus resoluciones anteriores relativas al régimen de sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida, incluidas las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#),

Reafirmando sus determinaciones anteriores sobre las amenazas a la paz y la seguridad internacionales que lo llevaron a imponer sanciones en las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#),

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que las disposiciones establecidas en el párrafo 1 de la resolución [2664 \(2022\)](#) seguirán aplicándose al régimen de sanciones 1267/1989/2253 contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida y *reitera* la importancia de vigilar la aplicación de esas disposiciones de conformidad con la resolución [2664 \(2022\)](#);

2. *Recuerda* el papel que desempeña el Comité de Sanciones 1267/1989/2253 para vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 de la presente resolución conforme al párrafo 6 de la resolución [2664 \(2022\)](#), y *exhorta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Comité y su Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones establecido en virtud de la resolución [1526 \(2004\)](#) en la ejecución de sus tareas, incluso facilitando la información que necesite el Comité a ese respecto;

3. *Afirma* que es importante que examine cualquier información, incluida, aunque no exclusivamente, la que le proporcionen el Comité o el Equipo de Vigilancia, sobre el cumplimiento de las medidas impuestas por la resolución [1267 \(1999\)](#) y otras resoluciones pertinentes, incluidas las posibles violaciones de dichas medidas, teniendo en cuenta los presuntos casos de uso indebido de las organizaciones no gubernamentales, en particular su uso como organizaciones pantalla para recaudar, trasladar o transferir fondos por parte del EIIL (Dáesh) y Al-Qaida y sus afiliados o en su beneficio, además de la información oral que le facilite periódicamente el Coordinador del Socorro de Emergencia de las Naciones Unidas (CSE) con arreglo al párrafo 5 de la resolución [2664 \(2022\)](#), entre otras cosas sobre la repercusión en los beneficiarios de las actividades humanitarias;

4. *Reitera* la solicitud de que los proveedores que se acojan a lo dispuesto en el párrafo 1 de la resolución [2664 \(2022\)](#) hagan esfuerzos razonables para eliminar, o en cualquier caso minimizar, la posibilidad de que las personas o entidades que haya designado o que hayan sido designadas por el Comité de Sanciones 1267/1989/2253 devenguen beneficios prohibidos por las sanciones, ya sea a raíz de una provisión



directa o de un desvío, incluso reforzando la gestión de riesgos y las estrategias y los procesos pertinentes;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.
